



ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida), exige que los Estados miembros establezcan un régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de dicha Directiva, garantizando que las sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasorias, y que su graduación tenga debidamente en cuenta, entre otras, la naturaleza, gravedad, alcance y duración de la infracción, su impacto en la población (incluida la población sensible y los grupos vulnerables) o el medio ambiente, su carácter reincidente o único y los beneficios económicos obtenidos. Asimismo, impone la obligación de comunicar a la Comisión Europea el régimen establecido y notificar sus modificaciones. Junto a ello, la Directiva refuerza el derecho de acceso a la justicia del público interesado en materia de calidad del aire, exigiendo que los Estados miembros garanticen procedimientos de recurso efectivos frente a determinadas decisiones, acciones u omisiones de las autoridades públicas, en condiciones justas, equitativas y no prohibitivas.

II

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, contiene un régimen sancionador completo en su capítulo VII que tipifica infracciones, fija sanciones y establece criterios de graduación. No obstante, para asegurar una transposición robusta y dotar de plena cobertura a las disposiciones reglamentarias dictadas al amparo de la Ley en aplicación del Derecho de la Unión Europea en materia de calidad del aire ambiente, así como para explicitar los criterios de graduación exigidos por la normativa europea, se introducen ajustes puntuales en los artículos 30 y 32.

Asimismo, con el fin de asegurar una transposición completa y coherente de las disposiciones de la Directiva relativas al acceso a la justicia, se incorpora un nuevo artículo 38 que remite expresamente al régimen previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y amplía la legitimación activa para el ejercicio de la acción popular a determinadas entidades sin ánimo de lucro cuyos fines estatutarios incluyan la protección de la salud humana. De este modo, se refuerza la tutela judicial efectiva en materia de calidad del aire, en línea con el Derecho de la Unión Europea y con el marco jurídico nacional existente.



III

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa responde a la obligación de transponer determinadas disposiciones de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, que requieren rango legal, en particular en lo relativo al régimen sancionador y al acceso a la justicia en materia de calidad del aire, resultando la modificación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, el instrumento más adecuado para garantizar su correcta incorporación al ordenamiento jurídico español.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad, al limitarse a introducir las modificaciones estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los mandatos del Derecho de la Unión Europea, sin afectar al esquema general de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, ni imponer nuevas obligaciones materiales adicionales a las ya existentes.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la reforma refuerza la coherencia del ordenamiento jurídico, al clarificar el régimen aplicable a las infracciones de las normas dictadas en aplicación del Derecho de la Unión Europea en materia de calidad del aire y al integrar expresamente las previsiones sobre acceso a la justicia en el marco de la legislación básica estatal y de la normativa general de acceso a la información, participación pública y justicia en materia ambiental.

Desde la perspectiva del principio de eficiencia, la norma no introduce cargas administrativas innecesarias ni genera nuevos costes para las administraciones públicas, al apoyarse en estructuras, procedimientos y regímenes jurídicos ya existentes.

Finalmente, se cumple el principio de transparencia, habiéndose sustanciado la tramitación conforme a los procedimientos de participación pública previstos en el ordenamiento jurídico, y garantizándose el acceso a la información normativa en materia de calidad del aire.

Artículo único. Modificación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Uno. Se añade una letra l) al artículo 30.2 con la siguiente redacción:

«l) Cualquier otra actuación en forma contraria a lo establecido en esta ley y en sus normas de desarrollo, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.»

Dos. Se añade una letra m) al artículo 30.3 con la siguiente redacción:

«m) Cualquier otra actuación en forma contraria a lo establecido en esta ley y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño



a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.»

Tres. Se añade una letra d) al artículo 30.4 con la siguiente redacción:

«d) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.»

Cuatro. Se modifica el artículo 32.1, que queda redactado como sigue:

«1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la naturaleza, gravedad, alcance y duración del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

a) Existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La medida en la que el valor límite de emisión haya sido superado.

c) Las molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, en particular la población sensible y los grupos vulnerables, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, teniendo en cuenta el objetivo de alcanzar un nivel elevado de protección de la salud humana y del medio ambiente.

d) La grave dificultad, cuando no imposibilidad, de reparar los daños ocasionados a la atmósfera.

e) La reincidencia por comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarada por resolución firme.

f) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

g) Las diferencias entre los datos facilitados y los reales.»

Cinco. Se añade un nuevo artículo 38, con la siguiente redacción:

«Artículo 38. Acceso a la justicia y a la tutela administrativa.

El acceso a la justicia y a la tutela administrativa en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera se llevará a cabo en los términos previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

No obstante, para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, estarán también legitimadas cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, cumpliendo los requisitos del artículo 23.1.b) y c) de la citada Ley, tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección de la salud humana.»

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Esta ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que al Estado otorga el artículo 149.1.16.^a y 23.^a de la Constitución, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente.



Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta ley se incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».